REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

Auto No. 347

Puerto Tejada, dieciocho (18) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandada: WILMAR ALOMIA ANGULO
Radicación: 2024-00049-00

ASUNTO A TRATAR:

Pasa a despacho el proceso de la referencia, toda vez que se cometió error involuntario al reconocer personería al abogado HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, cuando lo correcto era reconocerle personería adjetiva a la abogada ILSE POSADA GORDON, en auto No. 202 de febrero 20 de 2024.

Así las cosas, siendo procedente lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispondrá la corrección del auto No. 202 de fecha 20 de febrero de 2024, numeral 3o.

En este orden de ideas, se debe acotar que la demanda fue subsanada en legal forma de los defectos de que adolecía y anunciados en providencia del 20 de febrero de 2024, por lo cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago y las cautelas solicitadas.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

1. **CORREGIR** el auto No. 202 de fecha 20 de febrero de 2024, numeral 3º, en el siguiente sentido:

"TERCERO. RECONOCER personería adjetiva a la abogada ILSEPOSADA GORDON, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido"

2. **LIBRAR** orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., y en contra de WILMAR ALOMIA ANGULO, a quien se le ordena pagar dentro de los cinco (5) días a la notificación de este proveído, y a favor del demandante, lo que a continuación se detalla:

A. El capital de las cuotas vencidas y no pagadas, según se relacionan a continuación:

FECHA EXIGILIBIDAD	CAPITAL EN PESOS
9 de abril de 2023	$171.143,28
9 de mayo de 2023	$172.990,59
9 de junio de 2023	$174.857,83
9 de julio de 2023	$176.745,23
9 de agosto de 2023	$178.653,00
9 de septiembre de 2023	$180.581,37
9 de octubre de 2023	$182.530,55
9 de noviembre de 2023	$184.500,76
9 de diciembre de 2023	$186.492,25
9 de enero de 2024	$188.505,23
9 de febrero de 2024	$190.539,94

B. Por el interés moratorios sobre el saldo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas conforme se indicó en el literal anterior a la tasa de 20.625% efectivo anual, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50% o si esta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el día en que cada cuota se hizo exigible y hasta el pago total de dicha cuota.

C. Por el saldo acelerado de capital total de la obligación que se cobra, por valor de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON 04/100 MCTE. ($32.132.313,04).

D. Por los interese moratorios sobre el referido saldo acelerado de capital, a la tasa de 20,625% efectivo anual, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50% o si esta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca.

3. Por las costas del proceso, incluyendo las Agencias en Derecho, últimas que se tasarán en su oportunidad procesal, conforme a lo dispuesto en el

Acuerdo 10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4. **NOTIFICAR** personalmente al ejecutado señor WILMAR ALOMIA ANGULO, en la manera estatuida en los en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022**, enviándole todos los anexos que deben acompañarse para el enteramiento del ejecutado de la demanda presentada, haciéndole saber que *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío <recibido>*[1] *del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación",* que cuenta con cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que considere tener en su favor, las que pueden ser enviadas al correo institucional del despacho jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. **TRAMITAR** este asunto por el procedimiento previsto en el capítulo VI, artículo 468 del Código General del Proceso. **IMPARTASE** el trámite legal establecido en la ley, como proceso ejecutivo de mínima cuantía.

6. **DECRETAR** el embargo y secuestro sobre un bien inmueble de propiedad del demandado WILMAR ALOMIA ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.100.496, sobre el cual fue constituida hipoteca, distinguido con la matricula inmobiliaria **No. 130-22058**. (De conformidad con el Art. 83 del CGP., no se hace necesario la transcripción de linderos dado que los mismos se encuentran consignados en la escritura pública No. 1127 del 23 de mayo de 2016, de la Notaría Once del Circulo de Cali - Valle. Por Secretaría **LIBRAR** oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada – Cauca. (Art. 593 núm. 1º del CGP). Una vez inscrito el embargo por el Registrador de Instrumentos Públicos de este lugar **VUELVA** el proceso a despacho para lo de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

[1] La Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020: "Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el termino allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje". (Negrita y subrayado fuera de texto).**

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365c7dd0c21918f85c6c8b875cb99ccb2ea78b690ca0b987c11eb90d35cb2aa6**
Documento generado en 18/03/2024 04:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica